

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia: N° 13

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-08-1983

Título: POR LA CUAL SE DECLARA AREA DE EMERGENCIA Y DE PELIGRO INMINENTE LA QUE
COMPRENDE LOS INMUEBLES CONDENADOS POR LA OFICINA DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE
BOMBEROS Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, SITUADOS EN LAS CALLES 17,18,19,20
Y 21 ESTE,LAS CALLES 14,15 Y 16 OESTE...

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19882

Publicada el: 24-08-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bienes Inmuebles, Bomberos,

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.243

Rollo: 18

Posición: 1557

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE. P., MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1983

Nº 19.882

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 13 de 17 de agosto de 1983, por la cual se declara área de emergencia y de peligro inminente la que comprende los inmuebles condenados por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Vivienda, situados en las Calles 17, 18, 19, 20 y 21 Este, las Calles 14, 15 y 16 Oeste y Avenida Ancón del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá.

Ley Nº 14 de 17 de agosto de 1983, por la cual se modifica artículo 13 de la Ley Nº 11 de 8 de junio de 1981.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 278 de 5 de agosto de 1983 por la cual se confiere el Título de Intérprete Público.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 13
(de 17 de agosto de 1983)

Por la cual se declara área de emergencia y de peligro inminente la que comprende los inmuebles condenados por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Vivienda, situados en las Calles 17, 18, 19, 20 y 21 Este, las Calles 14, 15, 16 Oeste y Avenida Ancón del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

Artículo 1.- Declárase área de emergencia y de inminente peligro la que comprende los inmuebles condenados por la Oficina de Seguridad del

Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Vivienda, situados en las Calles 17, 18, 19, 20 y 21 Este y Calles 14, 15, 16 Oeste y Avenida Ancón del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá.

Artículo 2.- Facúltase al Ejecutivo para que adopte todas las medidas necesarias para contrarrestar el inminente peligro de que son objeto los ciudadanos residentes en los inmuebles y áreas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de

mil novecientos ochenta y tres.

H.P. Prof. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de
Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
DE 1983

RICARDO DE LA ESPINELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

G.O. 19882

LEY 13

(De 17 de agosto de 1983)

Por la cual se declara área de emergencia y de peligro inminente la que comprende los inmuebles condenados por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos y el Ministro de Vivienda, situados en las Calles 17, 18, 19, 20 y 21 Este, las Calle 14,15, 16 Oeste y Avenida Ancón del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Declárase área de emergencia y de inminente peligro la que comprende los inmuebles condenados por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Vivienda, situados en las Calles 17, 18, 19, 20 y 21 Este y Calles 14, 15,16 Oeste y Avenida Ancón del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá.

Artículo 2. Facúltase al Ejecutivo para que adopte todas las medidas necesarias para contrarrestar el inminente peligro de que son objeto los ciudadanos residentes en los inmuebles y áreas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Esta Ley comenzará regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE AGOSTO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República.

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia